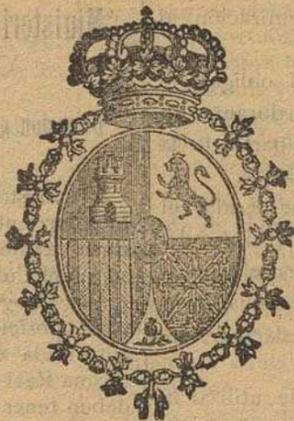


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 26 de Septiembre).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 3.039

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las condiciones de Fiscal, Teniente Fiscal y Magistrado, determinadas en el artículo 5.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, se entenderán referidas también á los funcionarios de iguales ó similares categorías del Cuerpo Jurídico militar.

Dado en Palacio á veinticinco de Septiembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido aprobar las bases para el alquiler de hilos telegráficos entre España y Francia á los periódicos que lo soliciten, cuando lo permitan las circunstancias del servicio y de los conductores,

durante las horas de la noche fijadas de común acuerdo con la Administración francesa.

El alquiler se fija en 60 francos por hora, y por períodos indivisibles de media hora, prorrogables por otros también indivisibles, de quince minutos, á razón de 15 francos, cuando las atenciones del servicio consientan estas prórrogas.

El plazo máximo de alquiler será un año.

Las cantidades devengadas por el alquiler se satisfarán, previa liquidación, el último día de cada trimestre natural, en sellos de Telégrafos, debiendo los arrendatarios depositar en concepto de fianza el importe aproximado de un semestre de alquiler.

De las cantidades recaudadas por este servicio se rendirá la oportuna cuenta á la Administración francesa, acreditándole en su haber la mitad correspondiente, que se llevará á la cuenta de los telegramas del mes en que se haya practicado la liquidación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1909.—*Cierva*.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

En virtud de lo dispuesto en la Real orden que precede, se establece el servicio de alquiler de hilos telegráficos con Francia para los periódicos que lo soliciten, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones

El infrascrito . . . , domiciliado en . . . , calle . . . , número . . . , Director del periódico . . . , que se publica en . . . , pro-

cediendo en nombre y por cuenta de dicho periódico con objeto de obtener entre . . . y . . . el alquiler de un hilo telegráfico para la transmisión exclusiva de noticias de prensa destinadas al mencionado periódico, declara someterse, con respecto á las Administraciones de Correos y Telégrafos de Francia y de España, á las condiciones siguientes:

Artículo 1.º 1. Se señalará para el servicio del periódico . . . una comunicación que, mientras sea posible, se servirá del aparato Hughes, y, en su defecto, del Morse, todas las noches, durante un período de . . . desde las . . . á las . . . (hora de Greenwich).

2. Esta comunicación estará formada normalmente por un hilo telegráfico . . . , sobre el cual el arrendatario no tendrá ningún derecho de propiedad.

3. Aparte de las horas normales de alquiler, indicadas en el párrafo 1.º del presente artículo, las Administraciones telegráficas conservarán el libre dominio de este conductor y lo emplearán según les convenga.

4. En . . . la comunicación se prolongará entre la oficina del Estado y las del periódico . . . por medio de una línea particular.

5. Entre los puntos citados se utilizará un segundo hilo particular, llamado de conversación, con objeto de permitir la comunicación directa de las dos oficinas para las necesidades del servicio. En este hilo se empleará el aparato Morse.

6. Estas dos comunicaciones se instalarán y conservarán á expensas del periódico . . . , con arreglo á las condiciones señaladas para el establecimiento y conservación de las líneas de esta clase. Quedarán sometidas á las disposiciones que resulten de los actos legislativos ó regla-

mentarios en vigor ó que se dicten en materia de líneas particulares.

Art. 2.º Las oficinas telegráficas se reservan la elección de los conductores, que constituirán la comunicación que habrá de ponerse á disposición del periódico . . .

También se reservan el derecho de cambiar estos conductores, según las necesidades ó las conveniencias del servicio.

Art. 3.º Durante el período indicado en el artículo 1.º, el hilo alquilado se empleará exclusivamente para la transmisión de . . . á . . . de noticias é informes destinados á insertarse en el periódico . . . , y redactados en lenguaje claro, ya en francés, ya en español, ó simultáneamente en francés y español.

Las correspondencias transmitidas por este hilo en ningún caso podrán tratar de intereses privados.

No podrán ser comunicadas á ningún periódico ó publicación periodística, ó que tenga oficinas en . . . , ni tampoco á ninguna Agencia de noticias, Sociedad, Establecimiento ó persona extraña á la redacción de . . . , sean los que sean.

Art. 4.º Por el uso del hilo durante el período previsto en el artículo 1.º, el periódico . . . pagará una suma de 30 francos por cada media hora de alquiler normal.

El producto del abono se dividirá igualmente entre las Administraciones francesa y española.

La cantidad exigible en concepto de abono se satisfará en las oficinas del Jefe de Telégrafos de . . . , calle . . . , número . . . , en cuatro plazos: el 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de cada año.

Se depositará en concepto de fianza en la Caja de Depósitos, ó en la Sucursal co-

respondiente, á disposición del Jefe de Telégrafos de la localidad, el importe aproximado de un semestre de alquiler, el cual se conservará mientras dure el alquiler.

Art. 5.º En caso de imposibilidad de transmisión de las correspondencias de prensa, ya á causa de algún accidente ocurrido al hilo franco-español ó al hilo de enlace previsto en el artículo 1.º, ya por cualquiera otra causa imputable á las Administraciones telegráficas, si la imposibilidad alcanzase á toda una sesión de abono, la cuenta del periódico... se reducirá en el precio correspondiente á la sesión suspendida.

No se concederá reducción ninguna cuando la interrupción sólo afecte á una parte de la sesión ó cuando sea imputable al arrendatario ó á sus empleados.

Art. 6.º El período de alquiler señalado en el artículo 1.º podrá prorrogarse, si el conductor estuviese disponible, mediante el pago de una cantidad de 15 francos por cada cuarto de hora ó su fracción suplementaria.

El importe de las sumas devengadas por ese concepto se satisfará á la Administración española con arreglo á las condiciones y en las fechas señaladas en el artículo 4.º del presente pliego, y se repartirá por igual entre las Administraciones interesadas.

Art. 7.º El servicio del hilo en... correrá á cargo de la Administración francesa.

Art. 8.º La oficina telegráfica particular de... en... funcionará en una habitación especial, ó, por lo menos, separada por medio de un tabique de los demás servicios del periódico. Esta habitación reunirá las condiciones de higiene y salubridad necesarias para la salud del personal.

El servicio telegráfico durante los períodos cotidianos de abono en... será desempeñado por el personal del Cuerpo de Telégrafos, que será el único que tenga acceso á la sala de aparatos mientras dure el servicio.

Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que resulten para poner á su disposición el personal necesario para dar salida al servicio.

Art. 9.º La oficina telegráfica estará provista de dos aparatos Hughes (uno de ellos de repuesto) y de un aparato Morse.

La adquisición, instalación y conservación de estos aparatos serán del cuidado y cuenta del periódico...

Art. 10. Las cintas de recepción del aparato Hughes se entregarán á la redacción del periódico..., que las devolverá, una vez utilizadas, para su conservación en la Oficina de Telégrafos de...

Art. 11. Las Administraciones telegráficas de Francia y de España no aceptan responsabilidad ninguna con motivo de los perjuicios que la explotación del hilo alquilado pudiese originar.

Art. 12. Dichas Administraciones se reservan el derecho en toda época de suspender el alquiler durante un tiempo cualquiera ó de suplirlo por completo, sin aviso previo, y sin estar obligadas

á satisfacer ninguna indemnización al Arrendatario.

Art. 13. El alquiler será obligatorio por parte del concesionario durante un período mínimo de un año á partir de la fecha en que el servicio comience.

A la terminación de este período, el Arrendatario podrá renunciar al uso del hilo, pero solamente al finalizar el trimestre siguiente á aquel durante el cual haya participado su intención de dar por terminado el abono.

Si el arrendatario dejase de utilizar la comunicación sin haber renunciado á ella expresamente, se consideraría rescindido el alquiler á partir del día en que las sumas pagadas de antemano dejaran de cubrir los gastos del alquiler.

Art. 14. El alquiler cesaría de pleno derecho si las sumas no se abonasen dentro de los cinco días siguientes á la fecha señalada para su pago, aun sin invitación previa, ó en caso de violación ó de falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

La Administración española sólo estará obligada á participar por escrito, una semana antes, su intención de dar por terminado el contrato.

Art. 15. Todas las cuestiones concernientes á la explotación del hilo alquilado al periódico... quedarán sometidas á las leyes y reglamentos que rijan ó puedan regir en lo sucesivo el servicio telegráfico en Francia y en España, siempre que estas leyes y reglamentos les sean aplicables.

Art. 16. Todas las dificultades que puedan surgir con motivo del presente pliego de condiciones, se llevarán ante la jurisdicción administrativa española.

Hecho por duplicado en... el... de 19...

El Director del periódico...

(«Gaceta» del 26 de Septiembre.)

Núm. 3.037

Inspección general de Sanidad Exterior

Dispuesto por Real orden de 2 de Julio último la redacción y publicación de un Boletín mensual de Estadística sanitaria de avance, se recomendó por igual disposición de 19 del mismo mes á los Alcaldes de las capitales la remisión, en los cinco primeros días de cada mes, á este Centro, del estado de natalidad y mortalidad á que se refiere la Real orden de 17 de Abril de 1901, y que hasta la fecha viene cumpliéndose, aunque con notable retraso, por algunos Ayuntamientos.

Si dentro de los cinco primeros días de cada mes, como queda expresado, no se reciben en este Centro los datos de todas las capitales, resultará deficiente el trabajo y no podrá llenar los fines que se propone esta Inspección general.

Por todo lo que ruego á V. S. se sirva reiterar al Alcalde de esa capital el más exacto y puntual cumplimiento del servicio que se interesa, á fin de que no queden sin insertar en la expresada publicación los importantes datos estadísticos de esa capital. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1909.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Sr. Gobernador civil de...

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

Dispuesto por Real orden de 10 del mes corriente que cada dos años se verifiquen exámenes de oposición para ingreso en el Cuerpo de Topógrafos Auxiliares de Geografía; debiéndose empezar dichas oposiciones en el mes de Enero, y autorizada esta Dirección general por la misma Real orden para anunciar los que deben tener lugar en el próximo año de 1910, con arreglo á lo que la misma dispone,

Esta Dirección general saca á oposición 25 plazas de Topógrafos Auxiliares terceros de Geografía, Oficiales quintos de Administración, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, para cubrir las vacantes que haya al terminarse los exámenes de oposición y las que después ocurran hasta extinguir aquel número, verificándose los ejercicios con arreglo á las instrucciones siguientes:

1.ª Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposición acreditarán que reúnen las circunstancias siguientes:

Ser español.

Haber cumplido la edad de dieciséis años y no exceder de la de veinticinco el día último señalado para la presentación de instancias.

No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Las dos primeras condiciones se acreditarán con la certificación del acta de nacimiento; la última, por medio de una certificación expedida por el Jefe del Registro Central de Penados y Rebeldes.

2.ª Las instancias, así documentadas y acompañadas de la cédula personal del interesado, se dirigirán al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, y serán admitidas los días laborables comprendidos desde el día 1.º de Diciembre próximo hasta el 31 del mismo mes, á la hora de las trece, en la inteligencia de que no serán admitidas por ningún concepto las que se presenten pasado este plazo ni las que careciesen de los documentos expresados.

3.ª El día 9 de Enero de 1910, á la hora de las diez, deberán presentarse los opositores en el local de la Dirección general, para sufrir un reconocimiento de robustez física por un Médico nombrado al efecto por el Director general, debiendo ser excluidos en el acto los que, á juicio de aquel, no resulten útiles para el servicio de campo.

4.ª Al presentar la instancia y demás documentos, los interesados ó sus representantes entregarán en la Habilitación del personal del Instituto Geográfico y Estadístico, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 25 pesetas; estas cantidades se aplicarán al pago de los honorarios del Médico, y á sufragar los demás gastos de los exámenes.

5.ª Al siguiente día hábil al en que se termine el reconocimiento físico, se efectuará públicamente y ante el Tribunal, un sorteo entre los aspirantes declarados útiles, sorteo que determinará el orden en que deben ser examinados.

Se entenderá que renuncian á las oposiciones, y perderán su derecho, los aspirantes que no se hayan presentado al reconocimiento físico.

6.ª Los ejercicios de oposición se verificarán precisamente por el orden siguiente:

- 1.º Gramática castellana y Escritura.
- 2.º Dibujo lineal.
- 3.º Dibujo topográfico y rotulación.
- 4.º Ejercicios prácticos de cálculo.
- 5.º Aritmética y elementos de Algebra.

6.º Elementos de Geometría plana y del espacio y de Trigonometría rectilínea.

7.º Elementos de Topografía, con el conocimiento práctico de los instrumentos propios para las operaciones de detalle.

8.º Elementos de Física y de Meteorología.

Los opositores no podrán pasar á verificar un ejercicio sin haber sido aprobados en los anteriores.

7.ª El primer ejercicio consistirá en escribir al dictado el trozo que el Tribunal designe, y que será el mismo para los opositores que practiquen en el mismo día, haciendo á continuación, por escrito, su análisis gramatical.

El segundo ejercicio consistirá en copiar, durante el tiempo que el Tribunal señale, el modelo que el mismo designe, y que será igual para los opositores que practiquen en el mismo día.

El tercer ejercicio, que es uno de los más importantes, consistirá en la copia completa de un modelo con la rotulación y signos convencionales empleados por el Instituto Geográfico y Estadístico, en el tiempo señalado por el Tribunal.

El cuarto consistirá en resolver tres problemas: uno de Trigonometría rectilínea y dos de Topografía, propuestos por el Tribunal y en el tiempo que el mismo señale.

Quedarán excluidos desde luego los que en el tiempo señalado por el Tribunal, que siempre será más que el suficiente, no terminen la copia de los modelos en los ejercicios segundo y tercero.

Los opositores cuidarán de llevar consigo en estos ejercicios los útiles necesarios para escribir y dibujar, á excepción del papel, que le será facilitado.

Los demás ejercicios serán orales, y en cada uno de ellos el aspirante sacará á la suerte dos bolas numeradas que corresponderán á otras tantas papeletas del programa, disponiendo de un plazo mínimo de veinte minutos, y máximo de una hora, para verificar el examen en cada una de las papeletas de referencia, contestando al propio tiempo á las preguntas que el Tribunal le dirija, las que versarán sobre la papeleta objeto de la explicación, y se ajustarán al programa correspondiente.

8.ª El Tribunal expondrá al público, cada día de los ejercicios orales, y cuando termine la calificación en los demás, la relación de los aspirantes aprobados con su calificación numérica correspondiente, entendiéndose que los que no figuren en dicha relación quedarán excluidos y sin derecho á seguir tomando parte en las oposiciones.

9.ª El aspirante que no se presente á examen el día en que sea citado y durante el tiempo en que el Tribunal esté reunido en sesión, ó el que se retire después de haber extraído las bolas correspondientes, perderá todo derecho á continuar tomando parte en los ejercicios, sea cualquiera la causa que alegue.

El que no habiendo estado presente al ser llamado, comparezca durante la sesión del día para el en que fué citado, podrá practicar el ejercicio en el acto, ó el primero del día siguiente, según lo disponga el presidente del Tribunal; pero si en este caso dejara otra vez de presentarse al ser llamado, quedará excluido de la lista de aspirantes con pérdida de todos sus derechos.

10. Los ejercicios orales serán públicos y á presencia del Tribunal; y no serán públicos, y podrán ser presididos por uno ó más Vocales por delegación de aquél, los ejercicios escritos ó gráficos, ó sean los cuatro primeros.

11. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal formará una relación que comprenda un número de individuos igual al de las plazas anunciadas á oposición, ó sea de 25, ó menos, si no fuera posible completarle con los que juzgue aptos, de-

biendo figurar en ella los que hubiesen obtenido mejor censura y por el mismo orden de mérito en que fueron calificados. El presidente elevará á la Dirección general la correspondiente propuesta con arreglo á la relación formada.

12. Los comprendidos en esta relación ocuparán, por el orden con que en ella figuren, las vacantes que existan y las que vayan produciéndose de Topógrafos Auxiliares terceros de Geografía, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en cuya situación verificarán una práctica de tres meses.

13. Los opositores que sean combatidos Topógrafos Auxiliares terceros de Geografía, entrarán, desde el día en que tomen posesión, á gozar de todos los derechos que les concede el Reglamento, quedando asimismo sujetos á los deberes en él establecidos.

14. El programa por el que se han de verificar las oposiciones será el aprobado por Real orden de 10 del mes corriente, y se facilitará en la portería de esta Dirección general.

Madrid 25 de Septiembre de 1909.—El Director general, F. Martín Sánchez.
(«Gaceta» del 26 de Septiembre.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Salamanca, por fallecimiento del que la desempeñaba:

Visto el artículo 4.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de electricidad y gas de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906:

Considerando que, según la disposición citada, el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* el concurso para la provisión de esta vacante de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Salamanca, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 4.º y 5.º de las referidas instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1909.—*Sánchez Guerra*, Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.º Ingenieros industriales comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.

2.º Ingenieros de todas clases, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas, con título español, y Oficiales de Marina con título de Torpedista, indistintamente.

3.º Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.º Ser español y mayor de edad.

2.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en las Delegaciones de Industria y Comercio de las provincias de su residencia dentro del plazo de quince días, á contarse desde la publicación de este concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Los Delegados Regios remitirán dichas solicitudes al Ministro de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(«Gaceta» del 27 de Septiembre.)

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.041

Anuncio

La Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las atribuciones que le competen por su contrato con la Hacienda, ha dispuesto declarar cesante del cargo de agente ejecutivo auxiliar de la misma á don Joaquín Rodríguez Osuna.

También se ha servido dicha Compañía Arrendataria admitir con esta fecha la renuncia del cargo de agente especial para el servicio de certificaciones que ha venido desempeñando cerca de la misma á don Manuel Quirós Gallardo, nombrando para sustituirle en dicho cargo á don Juan Alonso Marthy.

Lo que se hace saber para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de esta provincia.

Córdoba 27 de Septiembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

AYUNTAMIENTOS

LUCENA

Núm. 3.030

Extracto de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Agosto de 1909.

(Conclusión.)

Sesión del día 16

Presidente el señor Alcalde don Félix Aznar León.

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 18

Presidente el señor Alcalde don Félix Aznar León.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se contestaron por la presidencia varias preguntas de los señores Concejales acerca de diversos asuntos.

Quedó enterada la Corporación de los partes expresivos de los servicios municipales y comportamiento del personal durante la quincena anterior y los ingresos obtenidos durante el propio período por varios arbitrios y ocupación de locales pertenecientes á la municipalidad.

Se aprobó la cuenta de suministros á fuerzas del Ejército y de la Guardia civil durante el mes de Julio último.

Se decretó la separación del capellán del cementerio.

Se determinó la forma con que deben retribuirse los servicios del Inspector de vigilancia y la modificación de la plantilla de la guardia municipal.

Con vista de un requerimiento de la Diputación provincial relativo al débito por el tercer trimestre del contingente, con noticia de haberse ingresado 10.000 pesetas por cuenta del mismo y discutiéndose una proposición del señor Vibo-

ra, se acordó elevar á dicho superior organismo respetuosa instancia llamándole la atención sobre las disposiciones vigentes en la materia y que á juicio del Ayuntamiento sólo permiten el apremio contra la entidad Municipio reteniendo el 25 por 100 de sus ingresos.

Se acordó que pase á informe de la Comisión de Hacienda la moción ya ampliada por Contaduría relativa á la forma de hacer efectivos determinados ingresos municipales.

Quedó aprobado el balance de las operaciones de contabilidad realizados en el mes anterior.

Se aprobó igualmente el informe emitido por la Comisión respectiva, acerca de la forma en que se practica el servicio de la Beneficencia domiciliaria, acordándose la ejecución de los extremos propuestos por aquella.

Discutiéndose una proposición del Concejal señor Valdecañas y otros, se acordó por unanimidad la entrega inmediata del Hospital de San Juan de Dios con sus pertenencias todas al Patronato particular constituido á virtud de Real orden fecha 10 de Mayo último; suspendiéndose en tal estado la sesión para continuarse á las 9 de la mañana del siguiente día.

Continuación de la sesión anterior

Preside el señor Alcalde don Félix Aznar León.

Se acordó someter á informe de señores Letrados si la Corporación puede y debe alzarse en vía contencioso administrativa contra la Real Orden sobre clasificación, nuevo Patronato y entrega del Hospital de San Juan de Dios.

Se aplazó para la sesión próxima el examen de las proposiciones del señor Víbora sobre economías.

Se tomó en consideración otra propuesta del mismo Concejal sobre reintegro del exeso de lo gastado en medicinas en el mes anterior.

Se aprobó una proposición del señor López relacionada con la distribución mensual de fondos.

Se desestimó en parte la solicitud de un vecino pidiendo la exhibición de libros y documentos municipales para obtener testimonios notariales, reservándole su derecho para pedir certificaciones.

Se acordó por último que pase á las Comisiones de Hacienda y Beneficencia reunidas la solicitud de dos facultativos sobre abono de los sueldos que devengaron hace años como médicos del Hospital de San Juan de Dios.

Sesión del día 23

Presidente el señor Alcalde don Félix Aznar León.

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 25

Presidente el señor Alcalde don Félix Aznar León.

Se aprobó primeramente el acta de la anterior.

Se formularon diversas preguntas por varios de los señores Concejales que fueron contestada por la Presidencia.

Quedó enterada la Corporación de los partes de los médicos titulares correspondientes á la semana anterior.

Se acordó pasar á la Comisión de Hacienda para comprobación é informe las relaciones de débitos por contingente provincial, repartos de defensa contra la filoxera y alquileres de la Casa Adiencia publicados en los *Boletines Oficiales* de 18, 19 y 20 de Agosto.

Se procedió al sorteo de los 23 vecinos contribuyentes que han de constituir con el Ayuntamiento la Junta municipal en concepto de vocales asociados, disponiéndose su publicación por edictos y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Se acordó la celebración de un Cabildo extraordinario para tratar exclusivamente de la Real orden sobre clasificac-

ción y Patronato del Hospital de San Juan de Dios, reiterando que la entrega de este se verifique lo antes posible, pero eliminando de ella la Casa Hijuela de Expósitos.

Se resolvió pase á estudio é informe de las Comisiones de Beneficencia y Hacienda reunidas las cuentas presentadas por el Administrador de dicho Hospital respectivas á los dos últimos años.

Se sancionaron los gastos ocasionados en la reparación de unas cañerías.

Se aplazó para la sesión próxima resolver las instancias del Contador municipal y del oficial de Contaduría, sobre excedencia por un año la del primero, y sobre desempeño interino de dicha dependencia por el segundo, quedando aplazada igualmente la resolución de los demás asuntos que restaban de la orden día.

El Concejal señor López presentó tres proposiciones para que se incluyan en la de la sesión próxima.

Sesión extraordinaria del día 28

Presidente el señor Alcalde don Félix Aznar León.

Se aprobó por unanimidad el acta de la anterior.

Leído el dictamen formulado por los letrados que al efecto se nombraron para informar acerca de la procedencia de que el Ayuntamiento recurra en vía contenciosa contra la Real orden de Gobernación, fecha 10 de Mayo último, sobre clasificación y entrega del Hospital de San Juan de Dios y de sus pertenencias al patronato particular designado en la misma, quedó aprobado, concediéndose un voto unánime de gracias á los informantes, desechando una proposición incidental del Concejal señor López, opuesta á las conclusiones que en aquel se consignaban, acordándose en definitiva que se recurra contra referida Real orden en la forma y plazo procedentes, designándose los letrados que han de llevar la dirección del asunto y los Procuradores que han de representar á la Corporación durante el curso del mismo, facultando al Alcalde y al Síndico para otorgar á favor de estos el oportuno poder y encareciendo se remita con toda urgencia á dichos letrados los antecedentes todos relativos al particular.

Se acordó igualmente que la entrega del Hospital con sus pertenencias y las de las fundaciones agregadas al mismo se lleve á efecto el día 30 del actual, á las seis de la tarde, invitándose á ese fin á la Junta de patronos, recomendando se tengan en cuenta al verificar aquella todos los datos que puedan reunirse para fijar por modo indubitado los bienes de toda especie que han de ser objeto de la diligencia y disponiendo que concurra á ella la comisión especial nombrada para este asunto y ampliada al efecto con tres señores Concejales más, sin perjuicio de la asistencia del Alcalde presidente y la del Secretario del Ayuntamiento para certificar del acto este último.

Sesión del día 30

Presidente el señor Alcalde don Félix Aznar León.

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Lucena 31 de Agosto de 1909.—El Secretario, José Alvarez.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 8 del mes actual.

Lucena 10 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, F. Aznar.—El Secretario, José Alvarez.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 3.035

Don Tomás Franco Aranda, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que verificado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de hoy el sorteo de los vecinos contribuyentes del término que han de formar parte de la Junta municipal en

unión de aquel como vocales asociados, dicha operación ha ofrecido el siguiente resultado:

Unica sección.—Don Felipe Avila Fernández, don Dionisio Villarreal Murillo, don Fernando González Suarez, don Esteban Muñoz Franco, don Juan Torres Murillo, don Manuel Muñoz Zarza y don Pablo Algaba Calderón.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en cumplimiento del artículo 68 de la vigente ley Municipal.

Fuente la Lancha 15 de Septiembre de 1909.—Tomás Franco.—José Rodríguez Navajas, Secretario.

MONTORO

Núm. 3.042

Por acuerdo del Patronato del Hospital de Jesús Nazareno de esta ciudad, se anuncia la subasta para la adquisición de las ropas que á continuación se expresan:

40 mantas lana encarnada de cinco rayas, á 10'50 pesetas una	420
10 idem idem fina blanca de cinco rayas, á 12 pesetas una	120
500 metros cretona para colchas de 5 cuartas, á 34 céntimos uno	170
300 metros lienzo blanco, 80 centímetros ancho, marca X. fabricante J. Vives Bonamusa, á 1'06 pesetas uno	318
100 metros grano de oro para cortinas número 400, á 78 céntimos uno	78
50 metros percal azul para delantales, á 40 céntimos uno	20
12 tohallas hilo adamascadas de 7 cuartas, á 1'50 pesetas una	18
50 metros tela azul y blanca para servilletas, á 88 céntimos uno	44
20 arrobas lana blanca, labada, fina del país, á 30 pesetas una	600
50 metros gante M. de 70 centímetros, á 85 céntimos uno	4'50

El acto tendrá lugar en esta Casas Consistoriales de once á once y media de la mañana del día 14 de Octubre próximo, por pujas verbales y en baja de los tipos antes expresados, y para tomar parte en la licitación consignarán los postores en las arcas del establecimiento el depósito de 183 pesetas 5 céntimos.

En todo lo demás se atemperará la subasta al pliego de condiciones obrante en el expediente que queda de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá consultarse, así como las muestras presentadas que sirven de base á la subasta en las horas hábiles de oficina.

Montoro 25 de Septiembre de 1909.—Pedro Medina.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.036

Cédula de emplazamiento.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, dictada con fecha catorce del actual en autos juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de don Francisco Villalba y Carcedo, sobre cobro de cantidad, se emplaza á don Antonio Torrellas y Naval, de este domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en dichos autos, personándose en forma; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Córdoba veinte de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

POSADAS

Núm. 3.038

Por la presente requisitoria se cita á Mendoza Hidalgo José, hijo de Antonio

y de Dolores, natural de Sevilla, soltero, jornalero, de quince años, ojos y cabello negro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, estatura baja y viste como los obreros de este país, habiendo tenido su último domicilio en Sevilla, calle Pavia, número cuatro, presumiéndose se encuentre en Sevilla. Delito: tentativa de hurto. Se presentará ante este Juzgado en el plazo de diez días.

Posadas veinte y seis de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Juez de instrucción, Tomás García.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 2.889

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, á las diez de la mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de 2.ª id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azucar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Carbón mineral.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carné de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones.

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoriamente de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 14 de Septiembre de 1909.—El Administrador, Juan Montañane.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Santiago Pérez Díaz.

Fábrica militar de subsistencias DE CORDOBA

Núm. 2.911

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 1.º de Octubre próximo, á las nueve horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 112 kilogramos el hectólitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquitos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reuna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reuna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

En el mismo día se procederá á la enagenación, en forma análoga, de los aprovechamientos del mes próximo venidero.

Córdoba 16 de Septiembre de 1909.—El Director, Vicente Vigueira.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 3.040

ANUNCIO

Se convoca á concurso de postores para el día seis del próximo mes de Octubre, á la hora de las diez, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones.

2.500 kilogramos de avena en grano, 6.842 de habas y 10.482 de paja de buena calidad, sin tierra y exentos de toda materia extraña y puestos en los almece-

nes que tiene el Establecimiento en la dehesa de Ribera.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica del Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones.

Córdoba 25 de Septiembre de 1909.—El Capitán Secretario, Ricardo G. Benítez.—V.º B.º: El Coronel, Chacón.

Regimiento lanceros de Sagunto 8.º DE CABALLERÍA

Núm. 2.941

Anuncio

Existiendo en este Cuerpo una vacante de herrador de tercera clase, se anuncia por medio del presente para que los que deseen ocuparla dirijan sus instancias al señor Coronel de este regimiento, antes del 24 del presente, en que tendrán lugar los exámenes, teniendo derecho á solicitarla todos los licenciados, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, siempre que reunan las condiciones de aptitud física y de moralidad para el servicio de las armas, cuyo extremo habrán de acreditarlo con certificado expedido por la autoridad local.

Córdoba 16 de Septiembre de 1909.—El Comandante mayor: P. I., Eduardo Fajardo.—V.º B.º: El Coronel, N. de Prado.

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

Anuncio

Habiéndose extraviado la libreta número 3.322 de esta Caja de Ahorros, á nombre de doña Rosalía Molinera Capilla, se hace público, con la advertencia de que transcurridos que sean quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio, se expedirá libreta duplicada.

Córdoba 28 de Septiembre de 1909.—El Contador, José Invernón Llamas.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Libramientos Municipales

Partes diarios para Fondas y Casas de huéspedes.

Cargaremes y Cartas de pago

Poderes de Clases pasivas

Fes de vida

Altas y bajas de Industrial

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16